




**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



**UNODC**  
Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito



# Fortalecimiento de las capacidades de prevención de la corrupción en México

MECANISMO NACIONAL  
DE REVISIÓN ENTRE PARES DE LA  
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS  
NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN  
EN MÉXICO

---

## Puebla

**Informe final**



Enero 2023

**Oficina de Enlace y Partenariado en México de la  
Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito  
(UNODC México)**

**Ciudad de México**

Montes Urales 440, Col. Lomas de Chapultepec,  
Del. Miguel Hidalgo, C.P.11000 México, D.F.  
Correo electrónico: [unodc-mexicoanticorrupcion@un.org](mailto:unodc-mexicoanticorrupcion@un.org)

Kristian Hölge  
**Representante de UNODC México**

Stacy de la Torre  
**Titular de Programas**

Luz María Guzmán Lozano  
**Titular del Programa Anticorrupción**

Miguel Ángel Gómez Jácome  
**Técnico Senior en Prevención de la Corrupción en Contrataciones Públicas**

Aurea Arellano Cruz  
**Especialista en Política Pública Anticorrupción**

José Manuel Ramírez Herrera  
**Analista Anticorrupción en Derecho Penal**

Antony Víctor González Ayala  
Daniela Pérez Baas  
Montserrat Itzayana Lemus Melgoza  
Sheyla Guadalupe Baza Rodríguez  
**Asistentes Técnicos en materia Anticorrupción**



**Este informe fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.**

## ABREVIATURAS Y TÉRMINOS

**CC:** Comité Coordinador (Del Sistema Estatal Anticorrupción)

**CNUCC:** Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

**CPC:** Comité de Participación Ciudadana

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**ENTIDAD(ES) REVISADA(S):** Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional para ser examinada por otra entidad federativa.

**ENTIDAD(ES) REVISORA(S):** Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional como examinadora de otra entidad federativa.

**ESTADO:** Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos

**MECANISMO / MECANISMO DE EXAMEN:** Mecanismo de examen de aplicación de la CNUCC (Examen global)

**MECANISMO NACIONAL:** Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la CNUCC en México

**PEA:** Política Estatal Anticorrupción

**PNA:** Política Nacional Anticorrupción

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**INSTITUCIÓN(ES) REPRESENTANTE(S):** Institución que, por su naturaleza jurídica, operativa, experiencia y vinculación con la materia de los artículos de la Convención analizados representan a la Entidad Revisada dentro del Mecanismo Nacional.

**SEA:** Sistema Estatal Anticorrupción

**UNODC:** United Nations Office of Drug and Crime

**USAID:** U. S. Agency for International Development

## TABLA DE CONTENIDO

Introducción .....	4
a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México .....	5
b. El Mecanismo Nacional .....	6
c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional .....	7
I. Contexto del estado .....	8
a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada .....	8
b. Información institucional .....	9
c. Instituciones participantes .....	10
d. Contexto institucional .....	12
II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública .....	15
a. Logros y buenas prácticas .....	19
b. Problemas en la aplicación .....	21
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ..	22
d. Observaciones de las entidades revisoras .....	22
III. Artículo 10. Información pública .....	24
a. Logros y buenas prácticas .....	28
b. Problemas en la aplicación .....	30
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ..	31
d. Observaciones de las entidades revisoras .....	31
IV. Artículo 33 Protección de denunciantes .....	32
a. Logros y buenas prácticas .....	34
b. Problemas en la aplicación .....	35
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ..	35
d. Observaciones de las entidades revisoras .....	36
V. Recomendaciones a la entidad revisada .....	37
a. Implementación del artículo 9 .....	37
b. Implementación del artículo 10 .....	39
c. Implementación del artículo 33 .....	40

## Introducción

El proyecto “**Fortalecimiento de las Capacidades de Prevención de la Corrupción en México**”, financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), busca proporcionar asistencia técnica, legislativa y capacitación a las entidades federativas, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, incrementar la transparencia y fomentar la participación ciudadana.

Uno de los componentes de este proyecto es la creación e implementación del “Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la Aplicación de la CNUCC en México”, un ejercicio innovador y pionero en el mundo que busca documentar y analizar a nivel subnacional el nivel de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC o “la Convención”). En esta primera edición, el Mecanismo analiza tres artículos en particular, el artículo 9 en materia de contrataciones públicas y gestión de la hacienda pública, el artículo 10 en materia de acceso a la información y el artículo 33 en materia de protección a personas denunciantes de hechos de corrupción, con la participación de las instituciones de fiscalización superior, los órganos garantes de transparencia, los comités de participación ciudadana y las secretarías ejecutivas de los sistemas estatales anticorrupción de las 32 entidades federativas del país.

Para recopilar y sistematizar la información que conforma cada informe, se realizó un ejercicio de revisión en tres momentos principales: en primer lugar, cada entidad revisada realiza una autoevaluación del nivel de implementación de los artículos; en segundo lugar, dos entidades revisoras, corroboran y analizan esa información; y en tercer lugar, se realiza un ejercicio de diálogo y análisis, mediante una visita *in situ* con las tres entidades participantes, con el fin de profundizar, aclarar y completar la información vertida en los primeros dos momentos. El presente informe, elaborado por UNODC México, contiene los resultados de la revisión y visita *in situ* en el que participaron el estado de Puebla, como entidad revisada, y los estados de Guerrero y Nuevo León, como revisores. De manera excepcional participó como par revisor del artículo 9 el estado de Zacatecas, en suplencia de Nuevo León<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Debido a que el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares es un ejercicio voluntario, en el caso de que alguna institución decida no participar se invita a otra institución a tomar su lugar para mantener la metodología de revisión de dos estados revisados a un estado revisado.

## a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

México firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003 y depositó el instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004<sup>2</sup>. En el artículo 63.7<sup>3</sup> de la CNUCC se faculta a la Conferencia de los Estados Parte para establecer un mecanismo de apoyo a su aplicación. Así, en su tercer periodo de sesiones celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, la Conferencia de los Estados parte acordó la creación del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC (en adelante “el Mecanismo”) a través de la Resolución 3/14; este Mecanismo establece como objetivos principales analizar el estado de la aplicación de la Convención, los ejemplos de éxito y los desafíos existentes. En el marco del citado Mecanismo, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores recomendaron a México tanto en el primer como en el segundo ciclo, realizar un estudio comparativo entre el derecho federal y estatal sobre las cuestiones que tratan los capítulos II, III, IV y V de la Convención y en caso de divergencias, abrir un espacio de diálogo entre la Federación y los Estados, a fin de asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles del Estado<sup>5</sup>.

A raíz de las citadas recomendaciones surge el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México, que **es un proceso de examen en el que las entidades federativas participan para revisar la aplicación de las disposiciones de la Convención.**

El objetivo principal del Mecanismo Nacional es identificar los logros y buenas prácticas, las problemáticas, retos y necesidades de asistencia técnica de las entidades revisadas para mejorar la implementación de la CNUCC. Esto con el fin de

<sup>2</sup> Los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fueron examinados por Azerbaiyán y Perú en el año 3 del primer ciclo. Así mismo, los capítulos II y V fueron examinados por Guatemala y San Tomé y Príncipe en el primer año del segundo ciclo. <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/countryprofile.html#?CountryProfileDetails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile%2Fprofiles%2Fmex.html>

<sup>3</sup> “Capítulo VII - Mecanismos de aplicación - Artículo 63. Conferencia de los Estados Parte en la Convención [...]”

6. Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

7. En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, **la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención”**

<sup>4</sup> [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism\\_for\\_the\\_Review\\_of\\_Implementation\\_-\\_Basic\\_Documents\\_-\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism_for_the_Review_of_Implementation_-_Basic_Documents_-_S.pdf)

<sup>5</sup> <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries/V1505963s.pdf>, página 7.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries2/V1808281s.pdf>, página 7.

fortalecer el marco normativo, las políticas, programas, acciones y en general operación de las instituciones que intervienen en la prevención y lucha contra la corrupción en los estados.

## b. El Mecanismo Nacional

El Mecanismo Nacional está basado en el Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC y se inspira en sus mismos principios rectores. En este sentido, el Mecanismo Nacional:

- Tiene un carácter técnico y transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
- Promueve la colaboración entre gobierno, sociedad civil, iniciativa privada y academia;
- Fomenta el intercambio de buenas prácticas entre las entidades federativas y organismos regionales e internacionales en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- No establece ninguna forma de puntuación, ni clasificación.

A diferencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC que se conforma por dos ciclos, el Mecanismo Nacional se estructuró en tres; al principio de cada ciclo se sortearon las entidades revisadas y sus dos entidades revisoras participantes.

En la siguiente tabla se muestran los resultados del sorteo en cada uno de los tres ciclos; el sorteo del PRIMER CICLO se realizó el 2 de diciembre de 2020, en el que participan 10 entidades evaluadas; el sorteo del SEGUNDO CICLO fue el 19 de abril de 2021, con la participación de 11 entidades; y por último, el sorteo del TERCER CICLO se realizó el 5 de octubre de 2021, con 11 entidades.

Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Evaluadoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras
<b>PRIMER CICLO</b>		<b>SEGUNDO CICLO</b>		<b>TERCER CICLO</b>	
1. Chiapas	1.1 Jalisco 1.2 San Luis Potosí	11. Estado de México	11.1 Veracruz 11.2 Coahuila	22. Oaxaca	22.1 Sinaloa 22.2 Estado de México
2. Baja California Sur	2.1 Estado de México 2.2 Zacatecas	12. Tlaxcala	12.1 Jalisco 12.2 Chiapas	23. San Luis Potosí	23.1 Yucatán 23.2 Baja California Sur
3. Campeche	3.1 Sonora 3.2 Colima	13. Michoacán	13.1 Baja California Sur 13.2 Aguascalientes	24. Veracruz	24.1 Nayarit 24.2 Guanajuato
4. Durango	4.1 Hidalgo 4.2 Puebla	14. Puebla	14.1 Guerrero 14.2 Nuevo León	25. Coahuila	25.1 Puebla 25.2 Baja California
5. Nuevo León	5.1 Morelos 5.2 Oaxaca	15. Sinaloa	15.1 Yucatán 15.2 Campeche	26. Hidalgo	26.1 Morelos 26.2 Colima
6. Guanajuato	6.1 Tabasco 6.2 Tamaulipas	16. Zacatecas	16.1 Durango 16.2 Oaxaca	27. Quintana Roo	27.1 Nuevo León 27.2 Chihuahua
7. Yucatán	7.1 Chihuahua 7.2 Nayarit	17. Morelos	17.1 Tamaulipas 17.2 Guanajuato	28. Tamaulipas	28.1 Querétaro 28.2 Zacatecas
8. Baja California	8.1 Ciudad de México 8.2 Veracruz	18. Chihuahua	18.1 Querétaro 18.2 Baja California	29. Jalisco	29.1 Michoacán 29.2 Chiapas
9. Querétaro	9.1 Tlaxcala 9.2 Sinaloa	19. Ciudad de México	19.1 Quintana Roo 19.2 Sonora	30. Aguascalientes	30.1 Tlaxcala 30.2 Campeche
10. Guerrero	10.1 Coahuila 10.2 Quintana Roo	20. Colima	20.1 Hidalgo 20.2 San Luis Potosí	31. Tabasco	31.1 Guerrero 31.2 Durango
		21. Nayarit	21.1 Tabasco 21.2 Aguascalientes	32. Sonora	32.1 Michoacán 32.2 Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia.

Cabe señalar que, si bien los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del informe preliminar, reunión de las entidades participantes y aceptación del informe final trascendieron más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, debido a los acuerdos de coordinación que se realizaron para la ejecución del Mecanismo Nacional con cada una de las instituciones de las entidades revisadas y revisoras.

### c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional

Como se señaló, el Mecanismo de examen analiza ejemplos de éxito, buenas prácticas y problemáticas en la aplicación de las disposiciones de los capítulos II, III, IV y V de la Convención. En el ámbito del Mecanismo Nacional, se optó por analizar a detalle la aplicación de tres artículos destacados por su importancia, a saber:

- **Artículo 9:** toma relevancia debido a que, por un lado, las contrataciones públicas presentan diversas vulnerabilidades a la corrupción, el fraude o la manipulación y, por otro, es fundamental que exista transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Este artículo refleja la importancia que tiene la integridad en las contrataciones y la hacienda pública, en el contexto de la lucha contra la corrupción.



- **Artículo 10:** hace eco de la importancia de adoptar las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, instaurando por ejemplo, procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones; así como la simplificación de procedimientos administrativos que faciliten el acceso del público a las autoridades, y la publicación periódica de información que puede incluir informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.
- **Artículo 33:** resalta la importancia de considerar proteger a las personas que podrían tener información que alerte o derive en una investigación por hechos de corrupción. Las “personas que denuncian”, como hace referencia la CNUCC, son aquellas que podrían tener elementos que no necesariamente son probatorios dentro de un procedimiento judicial; pero que sí podrían ser un indicio de la comisión de un delito. Si bien este artículo no es vinculante, trae a colación la importancia de brindar protección contra todo trato injustificado como consecuencia de este tipo de denuncias.

## I. Contexto del estado

Al ser México un país diverso en factores como la población, las características sociodemográficas, la distribución geográfica y los niveles socioeconómicos que impactan de manera directa en la conformación y operación de las instituciones gubernamentales, es necesario presentar un breve contexto de cada entidad revisada. En el presente apartado se recopilan y analizan las características; así como los datos de la entidad e información institucional en el marco del combate a la corrupción estatal; además, presenta a las instituciones participantes en la revisión de la entidad, cuyas aportaciones, análisis y comentarios se tomaron como base para la generación de este informe.

### a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada

El Estado de Puebla cuenta con 217 municipios que en extensión representan el 1.7% del territorio nacional. Su población es de 6,583,278 habitantes, es decir, el 5.2 % del total del país y su capital es Heroica Puebla de Zaragoza.

La distribución de la población es 73 % urbana y 27 % rural, mientras que los años de escolaridad promedio son de 9.2 (poco más de tercer año de secundaria). El promedio

nacional es de 9.7 años. Sus hablantes de lengua indígena de 3 años y más son 10 de cada 100 personas; a nivel nacional 6 de cada 100 personas hablan lengua indígena.

El comercio es el sector de actividad que más aporta al Producto Interno Bruto (PIB) estatal y la aportación al PIB Nacional en 2020 fue de 3.2 % (Información por entidad, INEGI 2020).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2021), el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en la entidad federativa fue de 89.6% en 2019 y de 86.1% en el 2021, lo que significó una disminución de 3.9% entre ambos periodos<sup>6</sup>.

#### b. Información institucional

En el año 2015, el Congreso de la Unión mexicano modificó la Constitución Federal y aprobó un conjunto de reformas con el objetivo de mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público, creando el Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante SNA). La esencia de la reforma constitucional fue sentar las bases jurídicas del SNA, siendo que el artículo 73 de la Constitución Federal facultó al Congreso de la Unión para que, en el lapso de un año, a partir del 27 de mayo de 2015, se expidieran las leyes complementarias que servirían de base para el combate a la corrupción en México.

La reforma constitucional de 2015 dispuso, en el último párrafo del artículo 113, la obligación a las entidades federativas de establecer “sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción” (CPEUM, 2015).

A su vez, el artículo 116, fracción V, especifica que “las constituciones y leyes de los estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones” (CPEUM, 2015). Un año después, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras.

<sup>6</sup> Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, INEGI, 2021.  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021\\_principales\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021_principales_resultados.pdf)

Por lo que hace a las legislaturas locales, la reforma constitucional expresó que el 18 de julio de 2017, estas deberían expedir las leyes y hacer las adecuaciones legislativas necesarias para cumplir con la armonización.

Para la implementación del SEA, el 4 de noviembre de 2016 se reformó el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para incorporar, en su fracción VII, el Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el estado y en los municipios que lo integran, en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. En consecuencia, el 27 de diciembre de 2016 se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla<sup>7</sup>.

En Puebla, el SEA<sup>8</sup> se conforma por los Integrantes del Comité Coordinador Estatal (en adelante CCE) y el Comité Estatal de Participación Ciudadana (en adelante CEPC) y tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos señalados en la ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política estatal en la materia en el estado de Puebla.

El CCE, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla (en adelante la Ley), se conforma por un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo preside; la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; la persona titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; la persona titular de la Secretaría de la Función Pública Estatal; una persona representante del Consejo de la Judicatura; la persona presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y la persona presidenta de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa<sup>9</sup>.

### c. Instituciones participantes

Como resultado del sorteo público que se realizó el 19 de abril de 2021, la entidad revisada salió seleccionada en el Segundo Ciclo; por su parte, los estados de Guerrero

<sup>7</sup> Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Puebla. Octubre 2018. <https://seapuebla.org.mx/informe-anual-2017-2018-del-comit%C3%A9-coordinador-estatal>

<sup>8</sup> <https://seapuebla.org.mx/>

<sup>9</sup> Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla. 27 de diciembre de 2017. POE 19.

y Nuevo León salieron seleccionados como sus pares revisores. De manera excepcional participa el estado de Zacatecas en la revisión de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en virtud que le fue imposible al par revisor original atender la revisión.

Las instituciones del estado de Puebla que participaron como representantes de la entidad revisada fueron las siguientes:

- Comité Estatal de Participación Ciudadana de Puebla<sup>10</sup> (CEPC Puebla): artículo 33;
- Auditoría Superior del Estado de Puebla<sup>11</sup> (ASE Puebla): artículo 9;
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla<sup>12</sup> (ITAI PUE): artículo 10; y la
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla<sup>13</sup> (SESEA Puebla): artículos 9 y 33 de la CNUCC.

Las instituciones representantes del estado de Puebla realizaron, cada una en el ámbito de su competencia, un ejercicio de autoevaluación de los artículos asignados de la CNUCC, por medio del llenado de un cuestionario de autoevaluación diseñado para tal efecto.

Por su parte, la revisión de los cuestionarios de evaluación de cada institución se realizó de la siguiente manera:

Institución revisada	Instituciones revisoras	Artículos
Comité Estatal de Participación Ciudadana del Estado de Puebla	Comité de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	33
	Comité de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León	
Auditoría Superior del Estado de Puebla	Auditoría Superior del Estado de Guerrero	9
	Auditoría Superior del Estado de Zacatecas	

<sup>10</sup> <https://cpcpuebla.org.mx/>

<sup>11</sup> <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/>

<sup>12</sup> <https://itaipue.org.mx>

<sup>13</sup> <https://www.seapuebla.org.mx/>

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero	10
	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla	Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Guerrero	9 y 33
	Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León	

Fuente: *Elaboración propia.*

#### d. Contexto institucional

Para determinar qué instituciones fungirían como representantes de la entidad revisada, se consideró la naturaleza de la materia de los artículos de la Convención (Artículos 9,10 y 33) y el grado de vinculación jurídica, operativa y la experiencia de las instituciones integrantes del SEA. A continuación, se presenta las características de las instituciones representantes de la entidad revisada:

**Comité Estatal de Participación Ciudadana:** tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal. Se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Los integrantes del Comité no tienen relación laboral alguna con la Secretaría Ejecutiva por virtud de su encargo. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, son establecidos a través de contratos de prestación de servicios profesionales independientes, en los términos que establece el órgano de gobierno, por lo que no gozan de prestaciones, como mecanismo para garantizar la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Las personas integrantes del Comité; además, están sujetas al régimen de responsabilidades que determina el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Y deben cumplir con las obligaciones de confidencialidad, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las

plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Dentro de sus atribuciones vinculantes con el análisis del artículo 33 de la Convención, de conformidad con la materia destacan: el opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales; proponer al CC, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja; proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.<sup>14</sup>

**Auditoría Superior del Estado de Puebla:** es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, a que se refiere el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dentro de los objetivos de la Auditoría Superior concordantes con el artículo 9 de la CNUCC, destacan la evaluación de los resultados de la gestión financiera; en especial, si se cumplieron las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos, recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus revisiones, auditorías e investigaciones, ante la Sala Especializada en materia de responsabilidades

---

<sup>14</sup>Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla. 27 de diciembre de 2017. POE 19.

administrativas y la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.<sup>15</sup>

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla:** es un organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; responsable de promover, difundir y garantizar en el Estado y sus Municipios, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en los términos que establezca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la legislación de la materia y demás disposiciones aplicables<sup>16</sup>.

El ITAIPUE tiene como misión garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, vigilando el cumplimiento de la ley por parte de todos los sujetos obligados, así como resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes y promover acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la transparencia en el Estado<sup>17</sup>.

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla:** es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad de Puebla, y tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley<sup>18</sup>.

La SESEA a su vez cuenta con un órgano de gobierno que se conforma por los miembros del Comité Coordinador estatal y será presidido por la persona que preside el Comité Estatal de Participación Ciudadana.

<sup>15</sup> Capítulo II. Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. 28 de diciembre de 2016. POE 19.

<sup>16</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 4 de mayo de 2016. POE No. 3.

<sup>17</sup> <https://itaipue.org.mx/portal2020/elltaipue.php>

<sup>18</sup> Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla. 27 de diciembre de 2017. POE 19.



## II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

Para el cumplimiento e implementación del artículo 9 de la CNUCC, desde el enfoque de la Auditoría Superior del estado de Puebla (en adelante, ASEPUE), en la entidad federativa lo hace de manera parcial, ya que en el estado se formulan las condiciones de participación incluidas en los criterios de selección y adjudicación sin emitir una publicación en la página web o en otro medio de consulta masivo; por el contrario, se remiten a los interesados y se realiza directamente vía correo institucional a los licitantes, esto a fin de que cumplan con la propuesta técnica, económica y legal. Esta situación no favorece a la transparencia y criterios de objetividad de los procedimientos de contratación pública.

La evaluación de proveedores y servicios es realizada a través de la conformación de un comité de adjudicaciones, denominado “Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Puebla”, que sesiona al menos de forma mensual y de manera extraordinaria cuando se requiera. Dentro del marco normativo aplicable, si existe la determinación de criterios, requisitos y condiciones para participar, aplicables para todas las personas participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, sanciones, anticipos y garantías.

Desde el ASEPUE han trabajado en la conformación de un Padrón General de Proveedores que cumpla con criterios técnicos y legales con el objeto de facilitar a la institución información completa, confiable y oportuna sobre las posibles personas con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios en la cantidad, calidad y oportunidad que en su momento se requiera; a fin de obtener las mejores condiciones de contratación. La consecuencia por el incumplimiento se establece y estipula en el instrumento jurídico o contrato de cada procedimiento. Asimismo, a partir del segundo trimestre del año 2022 el área de Procesos y Mejora de la Gestión se encuentra trabajando en el levantamiento y mapeo de procedimientos del área bajo un modelo de proceso de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Las bases para rechazar ofertas se establecen en los lineamientos y se determina bajo el incumplimiento de los criterios de tiempo y forma de la propuesta técnica y económica, entre otros, determinado en el acuerdo por el que se expiden los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de julio de año 2022, en específico en lo determinado en el Capítulo Sexto de los Requisitos para Participar en los Procedimientos así como Capítulo IX de la Cancelación y la Declaración de la Licitación Desierta, esto en concordancia con la



## Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal de Puebla.

En relación con los procedimientos para la aprobación del presupuesto estatal el artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla estipula que todos los ejecutores del gasto remitirán su anteproyecto de presupuesto ante la Secretaría de Planeación y Finanzas (en adelante, SPF) para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos; incluida en la Ley de Egresos, modificada y aprobada durante el mes de diciembre por el H. Congreso del Estado de Puebla.

Por su parte, desde la ASEPUE, se desarrolla un procedimiento documentado para la elaboración del anteproyecto de egresos en el que participan todas sus unidades administrativas en la que se incluyen los proyectos de gasto para el siguiente ejercicio fiscal, incluidos los servicios personales, adquisiciones, servicios generales, materiales y equipamiento de bienes muebles. Posteriormente, la ASEPUE remite mediante oficio acompañado de un anexo (impreso y en digital) que contiene la información requerida por la SPF que como mínimo contiene un desglose por unidad administrativa, partida específica, fuente de financiamiento, regionalización, el monto total anual y una justificación del monto solicitado. Identificando un proyecto prioritario y uno adicional (por primera vez requerido en 2022, para el siguiente ejercicio fiscal). Una vez emitido, la SPF responde con una estimación presupuestal (pretecho), para su cuantificación; en el caso de que el pretecho sea menor a lo solicitado, existe la oportunidad de debatirlo por parte de la persona titular de la ASEPUE mediante audiencia. El incumplimiento con la presentación repercute invariablemente con la autorización del presupuesto. Una vez aprobado por el H. Congreso del Estado de Puebla, el Presupuesto de Egresos es incluido y publicado en la Ley de Egresos del Estado.

En la ASEPUE, la presentación oportuna de gastos e ingresos se emite mensualmente a través de los estados financieros bajo lo dispuesto en la Ley de Contabilidad Gubernamental, y su estructura se determina por las normas contables y lineamientos para la información financiera del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), asimismo debiendo observar los formatos de la Ley de Disciplina Financiera<sup>19</sup>. Las consecuencias por el incumplimiento a su presentación las determina entre otros, el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla<sup>20</sup>.

<sup>19</sup><https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ldfefm.htm>

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG\\_300118.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf)

<sup>20</sup> <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/leyes/item/ley-de-rendicion-de-cuentas-y-fiscalizacion-fiscalizacion>

En relación con los sistemas de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente, en la ASEPUE existe un marco normativo<sup>21</sup> que favorece, leyes y procedimientos internos documentados para el ejercicio del gasto, la elaboración del anteproyecto de egresos, la gestión y administración de viáticos.

La ASEPUE cuenta con un proceso de identificación, análisis y seguimiento de riesgos y oportunidades, que se encuentra orientado a la detección y mitigación de riesgos en los distintos procesos documentados, incluidos los financieros, adquisiciones y presupuestario.

Para la detección de riesgos, en la ASEPUE el modelo de proceso considera planes de acción para la mitigación de aquellos identificados por arriba del nivel aceptable para la institución. En este caso mediante la aplicación y programación de auditorías internas y externas se da seguimiento a la supervisión y aplicación de medidas correctivas cuando apliquen. En cuanto a la aplicación del control interno da vista al Órgano Interno de Control.

En la ASEPUE, para dar cumplimiento al párrafo 3 de artículo 9, respecto a la descripción del mecanismo para registrar, almacenar y preservar la integridad de los libros y registros contables, estados de cuentas y otros documentos relacionados, cuentan con herramientas de registro contable por módulos, basada en un software contable, programático y presupuestal.

Asimismo, la ASEPUE cuenta con un área de archivo general, quienes con un procedimiento documentado bajo los criterios de la norma ISO 9001:2015 cuenta con el resguardo de la documentación una vez emitida, impresa y firmada de forma autógrafa por las personas que elaboran, revisan y autorizan. A fin de proteger los módulos que integran el sistema contable referido, cada usuario tiene permisos con base en sus funciones específicas únicamente, por lo que se alimenta por bloques y se consolida de forma automatizada. Además, existen controles de las áreas tales como, emitir dos tomos en original para entregar a las unidades administrativas revisoras.

En complemento a la autoevaluación del artículo 9 de la CNUCC, la visión de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (en adelante, SESEAP) para dar cumplimiento al artículo evaluado, el estado de Puebla cuenta con el Registro Único de Servidores Públicos para Entidades Federativas

---

<sup>21</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Contabilidad Gubernamental, Postulados, Normas y Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Ley de Disciplina Financiera Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior

(RUSPEF)<sup>22</sup>, el cual concentra los datos de los servidores públicos que intervienen en las contrataciones públicas, quienes además presentan su declaración de situación patrimonial en el portal <http://sfp.puebla.gob.mx/declaracion-patrimonial>.

Para facilitar la difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública en el estado de Puebla utilizan el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)<sup>23</sup>. El marco normativo está principalmente en La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en su primer artículo prevé que sea aplicable al estado, es decir, los tres poderes del Estado.

Para la salvaguarda y disposición documental de información, es de acuerdo con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Código Fiscal de la Federación, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Archivos del Estado de Puebla, Ley General de Archivos.

Para los procedimientos de excepción a la Licitación Pública por monto, es aplicable la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021<sup>24</sup>; asimismo, para la selección de los postulantes a invitar, se utiliza el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Puebla, el cual es responsabilidad de la Secretaría de la Función Pública del Estado, la cual lo establece y mantiene actualizado, así como la clasificación de las personas jurídicas y físicas inscritas de acuerdo con la actividad, capacidad técnica y ubicación; cabe señalar que el momento de la solicitud de registro de los postulantes al padrón mencionado, no tiene fecha específica, sin embargo, la vigencia por registro es de un año<sup>25</sup>.

El Gobierno del Estado implementó el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF), el cual es un Sistema Integral para la gestión de los procesos de Programación, Presupuestación, Ejercicio, Seguimiento y Control del gasto público, en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y a la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021<sup>26</sup>,

---

<sup>22</sup> <http://sfp.puebla.gob.mx/ruspef>

<sup>23</sup> <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

<sup>24</sup> <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-de-egresos-del-estado-de-puebla-para-el-ejercicio-fiscal-2021>

<sup>25</sup>

[https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas\\_ide\\_asu=1789&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0](https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=1789&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0)

<sup>26</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo105778.pdf>

<https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-de-egresos-del-estado-de-puebla-para-el-ejercicio-fiscal-2021>

Con la finalidad de garantizar que las contrataciones públicas se lleven a cabo con personas físicas o morales que cumplan con la normativa fiscal y no se encuentren en incumplimiento de algún contrato con el Sector Público, la Secretaría lleva un registro de los proveedores con la posibilidad de participar en los procesos adjudicatorios que transparenta el acceso a los procesos de contrataciones públicas<sup>27</sup>.

En relación con los sistemas de gestión de riesgos y control interno, la Secretaría del Función Pública de Puebla, emitió los “Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Control y Desempeño Institucional.”, publicados el 24 de septiembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, los cuales fueron actualizados el 22 de mayo de 2020, publicados en el mismo medio de difusión<sup>28</sup>. Dichos Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones, que las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

Las observaciones y recomendaciones derivadas de las revisiones y/o fiscalización por los entes competentes, así como las evaluaciones al cumplimiento de los Presupuestos basados en Resultados (PbR), son retomadas por estos Comités en el Programa de Trabajo de Control Interno, con la finalidad de tomar medidas y mitigar los riesgos, para evitar reincidencias y/o en acciones que se configuren en alguna infracción al marco legal aplicable.

Finalmente, en cuanto a los actos u omisiones, se aplica la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>29</sup>.

#### a. Logros y buenas prácticas

##### ***Buena práctica 1: Modelo de gestión***

La Auditoría Superior del Estado de Puebla trabaja e integra su modelo de gestión basado en procesos, con un enfoque en la norma ISO 9001:2015, esto con un alcance en su proceso principal, dando cobijo e inclusión a sus procesos periféricos y de

---

<sup>27</sup>

[https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas\\_ide\\_asu=1789&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0](https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=1789&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0)

<sup>28</sup>

[http://ss.puebla.gob.mx/images/areas/cocodi/Acuerdo\\_de%20SFP\\_emite\\_Disposiciones\\_y\\_Manual\\_Administrativo\\_de\\_Aplicacion\\_Estatal\\_Control%20Interno.pdf](http://ss.puebla.gob.mx/images/areas/cocodi/Acuerdo_de%20SFP_emite_Disposiciones_y_Manual_Administrativo_de_Aplicacion_Estatal_Control%20Interno.pdf)

<sup>29</sup>

[https://seapuebla.org.mx/images/normatividad/2021/Febrero/Federal/Ley\\_General\\_de\\_Responsabilidades\\_Administrativas\\_DOF\\_Itima\\_reforma\\_130420.pdf](https://seapuebla.org.mx/images/normatividad/2021/Febrero/Federal/Ley_General_de_Responsabilidades_Administrativas_DOF_Itima_reforma_130420.pdf)

apoyo, manteniendo una constante y permanente mejora de procesos, bajo la revisión y auditoría de estos. Además, cuenta con una unidad administrativa responsable de este seguimiento, evaluación y control de procesos, como buena práctica.

### ***Buena práctica 2: Certificaciones***

La ASEPUE también cuenta con Auditores Internos Certificados bajo la norma ISO 9001:2015, así como certificación de competencias de Auditores Líderes Internos en Sistemas de Gestión.

### ***Buena práctica 3: Padrón de proveedores***

El estado de Puebla cuenta con un padrón de proveedores (a través de la publicación de Lineamientos para su integración que son publicados en el periódico oficial del estado)

### ***Buena práctica 4: Lineamientos de adquisiciones y archivo***

En el estado se publican lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el Manual con lineamientos para el resguardo de archivos (procedimiento de archivo)

### ***Buena práctica 5: Gestión de riesgos***

Se lleva a cabo la creación de un modelo (matriz) de gestión de riesgos, en el que se realiza el procedimiento para identificación, seguimiento y atención de riesgos y oportunidades.

### ***Buena práctica 6: Canales de denuncia***

Se ha logrado la simplificación de los canales de denuncia en la ASEPUE (convergen los artículos 9, 33 de la CNUCC)

### ***Buena práctica 7: Convenios de colaboración***

Suscripción de convenios de colaboración con la academia e instituciones con la finalidad de establecer bases, programas y proyectos en materia anticorrupción y estrategias para el control.

### ***Buena práctica 8: Sistema de declaraciones***

Implementación del Sistema de Declaraciones desarrollado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en colaboración con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y fue puesto a disposición como parte del Mercado Digital de la Plataforma Digital Nacional, bajo libre descarga y uso; con esto se realizaron múltiples Webinars con los 226 entes públicos del estado, en los que se difundió el procedimiento para la implementación de la aplicación y se otorgó capacitación sobre aspectos normativos - administrativos para el cumplimiento de esta obligación, en términos de lo que establece la legislación en la materia.

Como resultado de las acciones emprendidas por la SESEAP, el Poder Judicial del Estado, la Auditoría Superior del Estado, cinco Organismos Constitucionalmente Autónomos (Fiscalía General del Estado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Instituto Electoral del Estado y el Tribunal de Justicia Administrativa) y 25 municipios, incluyendo la capital del estado y las principales cabeceras municipales, lograron implementar el Sistema de Declaraciones de la PDN, con un total de más de 25 mil declaraciones de servidores públicos registradas, logrando con esto prevenir posibles conflictos de interés.

### ***Buena práctica 9: Portal del SEA***

Implementación en el Portal Oficial del Sistema Estatal Anticorrupción un medio digital para la creación de una máquina virtual preconfigurada que integra todos los componentes del Sistema de Declaraciones, entre los cuales destacan MongoDB, Docker y los tres componentes propios de la aplicación; asimismo, se documentó paso a paso el proceso de virtualización y la creación de la máquina virtual en la infraestructura local del Ente Público.

#### **b. Problemas en la aplicación**

- Impulso sobre la homologación de criterios, desde una entidad neutral que permita al poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial compartir buenas prácticas anticorrupción en materia de contrataciones públicas.
- Los ayuntamientos con base en sus facultades se perciben con una autonomía que la aleja de la posibilidad de contar con herramientas, métodos, sistemas y competencias necesarias para desarrollar e implementar mejora, tanto en materia de contrataciones, archivos y transparencia.

- Carencia de vinculación de la sociedad-estado en la conformación presupuestaria, así como en los procedimientos de contrataciones; esto en dos vías, una ausencia de operación y mecanismos efectivos de participación ciudadana así como falta de interés y colaboración o un real involucramiento.

### c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

La ASEP considera:

- Asistencia para la socialización las mejores prácticas de las EFSL, con ellos, apoyar para replicar en el país. Diseñar una estructura y metodología que permita la implementación desde la legislación hasta la ejecución, revisión y seguimiento de su implementación.

La SESEAP identifica:

- Asistencia legislativa para el desarrollo, aprobación e instrumentación de un anexo transversal en materia anticorrupción, para que impulse la inclusión en las líneas de Acción del Plan Estatal de Desarrollo, a fin de mitigar la prevalencia de los niveles de corrupción y la distorsión del proceso de interacción entre el gobierno y la sociedad.
- Asistencia para el fortalecimiento de las acciones a favor de la anticorrupción, la SESEAP construye un proyecto a fin de que los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción contemplen una unidad especializada en la materia, que le dé seguimiento a la legislación y toma de decisiones.
- Asistencia técnica en investigación y recolección, análisis de datos con la finalidad de llevar a cabo la convergencia de los datos que utiliza la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y los que recolecta la SESEAP, para su análisis con perspectiva anticorrupción y así estar en mejores condiciones de toma de decisiones en cuanto a políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción.

### d. Observaciones de las entidades revisoras

La ASE Guerrero realizó las siguientes observaciones:

- Reconoce un marco normativo sólido y los mecanismos implementados.

- En el tema de información pública, es deseable que publiquen dentro de su página web el marco normativo y lineamientos.
- Se sugiere generar mecanismos de participación ciudadana.
- Las investigaciones de mercado, idealmente las debería hacer una unidad especializada independiente.
- Contar con un sistema de indicadores para monitorear los procesos de contratación pública.
- Vinculación interinstitucional con la academia, cámaras de comercio, sociedad civil, de tal forma que pueda verse un ejercicio colaborativo.

Por su parte, la ASE Zacatecas observó:

- Es necesaria la publicación de acuerdos y lineamientos que favorecen en la transparencia de los procesos de contratación.
- Destacan las certificaciones ISO 9001 Sistema antisoborno y 37001
- No se sabe si se cuenta con lineamientos en las áreas de seguridad cibernética y de tecnologías.
- Se desconoce cómo se actualización de sistemas de control y evaluación de riesgos
- Se desconoce cómo se mantiene la educación continua del personal de auditoría.
- La denuncia ciudadana no está habilitada dentro de la página web institucional de la ASEPUE.

La SESEA Guerrero hizo la siguiente observación:

- Se requiere participación ciudadana en el proceso presupuestario. Colaboración de la sociedad civil en la redacción de la Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, y reglamentaria del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Finalmente, la SESEA Nuevo León agregó:

- Se sugiere la creación de un Órgano Interno de Control dentro de la SESEA.
- Creación de un comité de Archivo para tomar las decisiones internas sobre la documentación.



### III. Artículo 10. Información pública

Para el cumplimiento del artículo 10 de la CNUCC, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPIUE), como organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es el responsable de promover, difundir y garantizar el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en la entidad. El ITAIPIUE es el único órgano garante de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de los datos personales en el estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la ley por parte de todos los sujetos obligados.

Como parte de las medidas para fomentar la transparencia en la administración pública estatal, el ITAIPIUE dispone de un marco normativo<sup>30</sup> y documentos adicionales los cuales se encuentran disponibles para su consulta en el portal institucional<sup>31</sup>.

Respecto al cumplimiento del apartado a del artículo 10 de la CNUCC, el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), establece los sujetos obligados y el padrón puede consultarse en su página web institucional<sup>32</sup>. Además, en el título quinto se establecen las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados deberán de Publicar. De igual manera cada uno deberá de contar con las tablas de Aplicabilidad (art. 74) y de Actualización y Conservación de la Información. El padrón de sujetos obligados y sus tablas de aplicabilidad se encuentran publicados en los apartados correspondientes en el sitio del ITAIPIUE.

Los artículos 69 y 70 de la LTAIPEP establecen que los sujetos obligados deberán publicar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y podrán además tenerla en sus sitios web. De igual manera en los portales institucionales deberán contar con hipervínculos a la Plataforma Nacional de Transparencia.

<sup>30</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

[https://itaipue.org.mx/documentos/20211123\\_Ley\\_LTAIPEP.pdf](https://itaipue.org.mx/documentos/20211123_Ley_LTAIPEP.pdf)

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla [https://itaipue.org.mx/documentos/Ley\\_de\\_Proteccion\\_de\\_Datos\\_Personales\\_en\\_Posesion\\_de\\_SujetosObligados\\_estatal.pdf](https://itaipue.org.mx/documentos/Ley_de_Proteccion_de_Datos_Personales_en_Posesion_de_SujetosObligados_estatal.pdf)

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla [https://itaipue.org.mx/documentos/ReglamentoInteriorITAIPIUE20190727\\_2.pdf](https://itaipue.org.mx/documentos/ReglamentoInteriorITAIPIUE20190727_2.pdf)

Manuales Organización y de Procedimiento

<sup>31</sup> <https://itaipue.org.mx/portal2020/normatividad.php?idTipoNormatividad=2>

<sup>32</sup> <https://itaipue.org.mx/documentos/20201211-LTAIPEP.pdf>

El padrón de Sujetos obligados puede consultarse en: <https://itaipue.org.mx/portal2020/padron.php?idTipoSO=0>

El artículo 71 de la LTAIEP establece que al menos se debe de actualizar la información relativa a las Obligaciones de Transparencia al menos cada tres meses, periodicidad que de igual manera se encuentra señalada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (LTG) y en los Criterios Técnicos Generales que deberán observar los sujetos obligados para dar cumplimiento a los Capítulos I, II y III del Título Quinto de la LTAIEP a, relativos a los artículos y fracciones que se incorporan de manera extraordinaria en la normatividad estatal (CTG). El Capítulo I de la LTAIEP señala el Procedimiento para el Ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública.

Las normas para proteger la privacidad y los datos personales al divulgar dicha información son: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas<sup>33</sup>.

Como parte de las iniciativas de concientización pública, en el apartado de Trámites y Servicios del ITAIPUE, se encuentran diversas infografías sobre ¿qué son las Obligaciones de Transparencia? ¿Cómo presentar una denuncia sobre incumplimiento a las obligaciones de transparencia? De igual forma las capacitaciones que el ITAIPUE imparte: capacitaciones en las materias de transparencia, ética pública y rendición de cuentas, medios de impugnación, protección de datos personales y de los sistemas albergados en la PNT. Respecto de cómo ejercer el Derecho a Acceso a la Información también el Instituto cuenta con infografías sobre el tema y una guía de cómo solicitar información<sup>34</sup>.

La LTAIEP en el Título Octavo contempla la interposición del recurso de revisión en materia de Acceso a la Información como mecanismo para apelar de rechazo a una solicitud de accesos a la información. En el apartado de Servicios de la Página del ITAIPUE, se realiza infografía de cómo interponer un recurso de revisión en materia de acceso a la información y se le anexa un formato para la interposición de este. En materia de ejercicio de Derechos ARCO se incluyen infografías y cómo acceder al

<sup>33</sup> <https://itaipue.org.mx/documentos/20201211-LTAIEP.pdf>, <https://itaipue.org.mx/documentos/LeyPDPPEstado2017.pdf>, [https://itaipue.org.mx/documentos/snt/Lineamientos\\_Generales\\_en\\_Materia\\_de\\_Clasificacion\\_y\\_Desclasificacion\\_de\\_la\\_informacion-asi\\_como\\_para\\_la\\_elaboracion\\_de\\_versiones\\_publicas.pdf](https://itaipue.org.mx/documentos/snt/Lineamientos_Generales_en_Materia_de_Clasificacion_y_Desclasificacion_de_la_informacion-asi_como_para_la_elaboracion_de_versiones_publicas.pdf)

<sup>34</sup> <https://itaipue.org.mx/portal2020/transparencia.php>, <https://itaipue.org.mx/portal2020/presentacionesCap.php>, <https://itaipue.org.mx/portal2020/accesoinformacion.php>

Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, así como información relativa a la interposición del recurso de revisión en materia de ARCO. De igual forma se incluye información de cómo presentar una denuncia por incumplimiento a los principios y deberes de protección de datos personales por parte de un responsable.

Algunos ejemplos que favorecen la aplicación de medidas establecidas en el apartado a del artículo 10 de la CNUCC son:

- Publicación de los informes de labores del órgano garante. Se anexa el hipervínculo que contiene todos los informes de labores del ITAIPUE en los informes se encuentran las estadísticas, números anuales de recursos de revisión en materia de Acceso a la Información, ARCO, Denuncias<sup>35</sup>. De igual forma todas las sesiones de pleno desde el 2017 a la fecha<sup>36</sup>; las sesiones se transmiten en tiempo real a través de las redes sociales y canal de YouTube del ITAIPUE y se encuentran disponibles también las actas de dichas sesiones.
- Información de las resoluciones de recursos de revisión en materia de Acceso a la Información y de ARCO para consulta. Se anexa el hipervínculo en el que se encuentran las resoluciones de recursos de revisión desde el 2018 a la fecha que ha emitido el ITAIPUE<sup>37</sup>.
- Se cuenta en la página institucional con un apartado de notificaciones en donde se puede dar seguimiento a las notificaciones de los medios de impugnación interpuestos ante el ITAIPUE.
- Resultados de las verificaciones al cumplimiento de obligaciones de transparencia desde el 2017 hasta la fecha<sup>38</sup>.

Respecto al cumplimiento del apartado b del artículo 10 de la CNUCC, en el capítulo I, Título Séptimo de la LTAIEP se encuentra el Procedimiento para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. El artículo 15 establece que cada sujeto obligado deberá nombrar un titular de Unidad de Transparencia, señalando en el artículo 16 sus atribuciones.

En la página del ITAIPUE en un apartado de sujetos obligados se encuentran publicados los directorios de Titulares de Unidad de Transparencia de los sujetos obligados, así como sus datos de contacto e hipervínculos a sus respectivos apartados de la PNT y sus portales institucionales.

<sup>35</sup> . <https://itaipue.org.mx/portal2020/informes.php>

<sup>36</sup> <https://itaipue.org.mx/portal2020/calendarioPleno.php?anio=2021&mes=06>

<sup>37</sup> <https://itaipue.org.mx/portal2020/recursosRevision.php?anio=2021>

<sup>38</sup> <https://itaipue.org.mx/portal2020/verificacion.php>

Para el cumplimiento del apartado c del artículo 10 de la CNUCC, respecto a publicación de informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en la administración pública, el ITAIPUE forma parte del Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, y emiten informes anuales y se acompaña el último. El Comisionado (a) Presidente (a) del ITAIPUE presenta de manera anual ante el H. Congreso del Estado de Puebla su informe de labores<sup>39</sup>. La información relativa a las actas del Comité y del órgano de gobierno del Sistema Estatal anticorrupción, se encuentran disponibles para consulta<sup>40</sup>.

Respecto a contar con elementos, mecanismos y/o esquemas de profesionalización para el personal en materia del artículo 10 de la CNUCC, el artículo 5 del Reglamento Interior del ITAIPUE establece lo correspondiente al Servicio Civil de Carrera<sup>41</sup>. Además, el Instituto cuenta con el Manual de Procedimiento Contratación de Personal, el Manual de Procedimiento Reclutamiento y Selección de Personal. Para la actualización de perfiles de puesto cuenta con el Manual de Organización Institucional y el Reglamento Interior del ITAIPUE.

Los programas de capacitación de los Servidores Públicos del ITAIPUE están a cargo de la Subdirección de Recursos Humanos y Financieros. Los Programas de Capacitación dirigidos a los Servidores Públicos de los sujetos obligados se encuentran a cargo de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, los cuales están basado en el Manual de Procedimiento Impartición de talleres, conferencias y cursos de capacitación<sup>42</sup>.

El ITAIPUE cuenta con un Portal de Obligaciones de Transparencia adicional a la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>43</sup>. Si bien este cuenta con un menú de transparencia y rendición de cuentas en la página institucional en donde se señalan las obligaciones contables, la relativa a las denuncias en trámite por incumplimiento de obligaciones de transparencia tal y como lo establecen los LTG, el apartado de obligaciones de transparencia remite a la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, no se cuenta con un espejo de lo publicado en el SIPOT.

<sup>39</sup> [https://seapuebla.org.mx/images/informes/2019-2020/informe\\_v40.pdf](https://seapuebla.org.mx/images/informes/2019-2020/informe_v40.pdf)

<https://itaipue.org.mx/portal2020/informes.php>

<sup>40</sup> <https://seapuebla.org.mx/sesiones-del-comite-coordinador-estatal.html>

<http://seseap.puebla.gob.mx/transparencia/actas-de-sesiones-del-organo-de-gobierno>

<sup>41</sup> <https://itaipue.org.mx/documentos/ReglamentoInteriorITAIP201907.pdf>,

<https://itaipue.org.mx/portal2020/normatividad.php?idTipoNormatividad=7>

<sup>42</sup> <https://itaipue.org.mx/documentos/ReglamentoInteriorITAIP201907.pdf>

Intranet de capacitación de Sujetos Obligados en <https://itaipue.org.mx/cap/>

<https://itaipue.org.mx/portal2020/normatividad.php?idTipoNormatividad=7>

<sup>43</sup> <https://itaipue.org.mx/portal2020/index.php>

El portal del ITAIPUE cuenta con un menú de accesibilidad al momento de presionar el ícono correspondiente<sup>44</sup>. El portal cuenta con características de “accesibilidad web” dirigidas a personas con capacidades diferentes.

De igual manera se publica lo relativo a su Unidad de Igualdad Sustantiva<sup>45</sup> con la información relativa al día naranja, artículos, infografías y lo relativo a la norma 025 y el proceso de certificación que actualmente el ITAIPUE lleva a cabo.

Las solicitudes de información ingresan vía la Plataforma Nacional de Transparencia, a pesar de que los datos respecto de nombre, edad, escolaridad, actividad o profesión, sexo, se encuentran disponibles, de conformidad con lo establecido en la LTAIPUE no es obligatorio proporcionar esos datos para dar trámite a una solicitud y se pueden dejar vacíos los campos.

Respecto a contar con una metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información, en el ITAIPUE cuentan con el Manual de Procedimiento Recepción y Atención a Solicitudes de Acceso a la Información<sup>46</sup>.

Los diez temas de información con mayor frecuencia requeridos en las solicitudes de accesos a la información pública en el ITAIPUE son: 1. Temas COVID; Sujetos Obligados Suspendidos y Activos en el Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia; 2. Procedimientos de Verificación a las Obligaciones de Transparencia; 3. Multas impuestas Sujetos Obligados; 4. Destino de las Multas interpuestas por el ITAIPUE; 5. Sujetos Obligados Denunciados por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; 6. Notorias Incompetencias de ejercicio de Derechos ARCO; 7. Sueldos de Comisionados y Servidores Públicos del ITAIPUE; 8. Currículums, Títulos y Cédulas de Servidores Públicos del ITAIPUE; 9. Sujetos Obligados Capacitados; y 10. Recursos de Revisión en Materia de Acceso a la Información interpuestos contra Sujetos Obligados.

#### a. Logros y buenas prácticas

##### ***Buena práctica 1: Herramienta de Contrataciones Abiertas***

El ITAIPUE está en proceso de implementación de la herramienta de Contrataciones Abiertas del INAI a fin de proporcionar a los ciudadanos un monitoreo constante de las contrataciones realizadas por el órgano garante.

<sup>44</sup> <https://itaipue.org.mx/portal2020/index.php>

<sup>45</sup> <https://itaipue.org.mx/portal2020/equidad.php>

<sup>46</sup> <https://itaipue.org.mx/portal2020/normatividad.php?idTipoNormatividad=7>

### ***Buena práctica 2: Micrositios***

La implementación de micrositios en tema de COVID y el de Monstruos en Red los cuales proporcionan información respecto de la protección de datos personales<sup>47</sup>.

### ***Buena práctica 3: Claridad de Información***

El sitio web del ITAIPUE cuenta con información para los sujetos obligados y para los ciudadanos en un lenguaje accesible, claro y ésta es de utilidad. Se encuentra en datos abiertos, con infografías y se cuenta de igual manera con los menús de accesibilidad, lo cual facilita que los ciudadanos y servidores públicos con capacidades diferentes puedan acceder a la información<sup>48</sup>.

### ***Buena práctica 4: Guía Entrega***

Toda vez que en el 2021 se llevaron a cabo los cambios de administración en el ámbito municipal y a fin de facilitar y optimizar el procedimiento por el cual los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado entregaron a quienes los sustituirían, toda la información, archivos y documentos que hayan tenido bajo su disposición, se elaboró la “Guía Entrega – Recepción para los ayuntamientos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales”, guía que se encuentra disponible para consulta y descarga en el portal institucional.

### ***Buena práctica 5: Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla***

Durante el 2022, a invitación de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, se impartieron charlas en bachilleratos del estado que tienen por objeto fomentar la protección de datos personales y concientizar a los jóvenes sobre el uso adecuado de esta información, así como de los riesgos que entrañan el Internet, las redes sociales y las nuevas tecnologías, y las posibles consecuencias que puede conllevar un manejo incorrecto de los datos personales, propios y de terceros.

### ***Buena práctica 6: El Derecho a Saber***

Con motivo de promover los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales entre la población infantil, se elaboraron sendos cuadernillos titulados “El derecho a saber” “La Transparencia y el Derecho a Saber” y “Los datos personales de niñas y niños”. Dicho material contiene una breve explicación sobre qué son los derechos a saber (enfocado, principalmente, en la información pública en posesión de una autoridad gubernamental) y a la protección de datos personales; asimismo, incluyen ejercicios didácticos para que los infantes puedan reforzar el

<sup>47</sup> <https://www.itaipue.org.mx/ninos2020/>, <https://www.itaipue.org.mx/covid/>

<sup>48</sup> <https://itaipue.org.mx/portal2020/index.php>

conocimiento aprendido, de una manera dinámica, atractiva e interactiva. Los cuadernillos en comento se encuentran publicados en el micrositio “ITAI PUE: Niñas y niños”, el cual sirve de plataforma para promover múltiple contenido en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales con un enfoque pedagógico para padres, tutores y menores.

### ***Buena práctica 7: Escuadrón: Promoviendo la cultura de la legalidad***

En coordinación con la Secretaría de Gobernación del Estado, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, el ITAI PUE se sumó a la campaña “Escuadrón: Promoviendo la cultura de la legalidad”, asistiendo a primarias de diferentes municipios del Estado, participando con capacitaciones a niños en el tema “El derecho a saber” y “Protección de datos Personales”, con el objetivo de reflexionar acerca de los riesgos que corren sus datos personales en los entornos digitales, los contextos en los que pueden estas vulnerables, así como algunas medidas y recomendaciones para el cuidado de su identidad, así mismo se les proporcionaron los principios de como poder solicitar información y su derecho a saber.

### ***Buena práctica 8: Contigo Mujer***

El ITAI PUE se encuentra coordinando la implementación del Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (Plan DAI), junto con el H. Ayuntamiento del Estado de Puebla, el Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y el Colectivo 50 +1 Capitulo Puebla se busca la difusión del programa municipal “contigo mujer”, utilizando el derecho a saber cómo una herramienta para acercar este programa a más mujeres poblanas.

## **b. Problemas en la aplicación**

El ITAI PUE identifica:

- Los perfiles de las unidades de transparencia.
- Ayuntamientos con menos de 70 mil habitantes, limitantes de recursos, personal capacitado, conocimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales.
- Falta de: capacitación/difusión, personal, recursos económicos, participación ciudadana.
- Realizar acciones de capacitación y familiarización del artículo 10 y de toda la Convención con la administración pública estatal y municipal del Estado de Puebla.
- La administración pública debe de estar familiarizada con el contenido de la Convención, sus alcances y las obligaciones.



- Familiarizar a los demás sujetos obligados del estado de Puebla con la Convención y la importancia del artículo 10.

### c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asesorías en cómo mejorar las políticas del ITAIPUE y así minimizar riesgos en materia del artículo 10 y tener un mejor cumplimiento.
- Asesorías y apoyo en difusión del ITAIPUE sus funciones, políticas y la importancia en la transparencia como mecanismo de rendición de cuentas.
- Asesorías y análisis del marco normativo y políticas del ITAIPUE

### d. Observaciones de las entidades revisoras

El ITAI Guerrero observó lo siguiente durante el ejercicio:

- No se identifican datos estadísticos de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales.
- Con relación al portal de obligaciones de transparencia adicional a la PNT, se observó que no cuentan, en virtud de que en su página web en la pestaña “Consulta nuestras obligaciones de Transparencia”, al ingresar esta te direcciona a la PNT y no despliega las fracciones de obligaciones de transparencia que exige su Ley.

Por su parte, la COTAI Nuevo León puntualizó:

- Refiere que en algunas ocasiones los perfiles de quienes conforman las unidades de transparencia no son idóneos, lo cual no está en las manos de los organismos garantes.
- Sugiere la capacitación permanente para incrementar el desempeño. Lo cual también es un tema que se enfrenta en todos los estados.
- La rotación de los municipios en la administración pública es constante, lo que representa un reto para desarrollar las actividades de capacitación.



#### IV. Artículo 33 Protección de denunciantes

Para la implementación y cumplimiento del artículo 33 de la CNUCC, desde el enfoque del Comité Estatal de Participación Ciudadana Puebla (en adelante, CEPC) en la entidad federativa no se cuenta con una legislación propia de protección al denunciante o al alertador, sólo cuenta con la Ley de Víctimas del Estado de Puebla<sup>49</sup>. Dicha ley no considera regulación para denunciantes o alertadores, sólo a víctimas. Adicionalmente, las distintas medidas prevenidas tanto en el Código Penal del Estado de Puebla, así como en el Código Penal de Procedimientos Penales no hacen mención alguna sobre medidas de protección a denunciantes o alertadores de hechos relacionados con delitos de corrupción.

Existe una ausencia en el ámbito estatal de un sistema de protección a denunciantes o alertadores. En el estado de Puebla, la Fiscalía General del Estado tiene la obligación de recibir las denuncias anónimas, inclusive por vía electrónica. En concreto, la Visitaduría General cuenta con un “Buzón de Denuncia Ciudadana”. No obstante, al no satisfacer el criterio de información reservada, no serán atendidas las denuncias acerca de actos de corrupción. El mismo “Sistema de Denuncia en Línea” alerta sobre lo anterior<sup>50</sup>.

El artículo 137 fracción VII Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone que el ministerio público cuenta con la facultad de la imposición de Medidas de Protección al denunciante, dicha acción es ambigua y discrecional. Es decir, no es la regla en los procedimientos y puede operar en cualquier tipo de delito y sólo en caso de que la autoridad lo determine y con las medidas que estime pertinentes<sup>51</sup>.

La única política de protección de denunciantes reconocible en la administración pública estatal es la constante promoción de la cultura de la denuncia y los mecanismos de denuncia anónima, la cual se limita a los derechos del imputado. No obstante, no hay mención alguna del proceso a seguir y en especial de ningún tipo de medida de protección. Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales crea el deber de denunciar por parte de cualquier persona que tenga conocimiento de

---

<sup>49</sup>

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACION/C3%93N/2Estatal/Puebla/Puebla\\_Ley\\_Victimas.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACION/C3%93N/2Estatal/Puebla/Puebla_Ley_Victimas.pdf)

<sup>50</sup> Artículo 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Artículos 123 fracción IV y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

<sup>51</sup> Artículo 137 fracción VII Código Nacional de Procedimientos Penales.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP190221.pdf>

un delito. Mas, toda denuncia con relación a actos de corrupción no califica para la procedencia de la denuncia anónima<sup>52</sup>.

Por lo que respecta a canales internos, las quejas se presentan ante el Órgano Interno de Control (OIC). La denuncia en contra de las Unidades Administrativas y Sustantivas de la Fiscalía General del Estado de Puebla son conocidas por la Fiscalía de Asuntos Internos. La recepción de denuncias corre a cargo de la Visitaduría General de la Fiscalía. En lo que corresponde a los canales externos las quejas se presentan en los buzones para este fin o a través de los mecanismos implementados por las instituciones o autoridades competentes<sup>53</sup>.

La entidad federativa no cuenta con una verdadera confidencialidad ya que en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la sección de forma y contenido de la denuncia, artículo 277 especifica que: “La denuncia podrá formularse por cualquier medio idóneo y deberá contener los datos de identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, de ser posible la indicación de quienes lo hayan cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él. En caso de que peligre la vida o seguridad del denunciante o de sus familiares, se reservará su identidad”.

Es importante tener en cuenta que la ley debería ser más específica ya que no se tiene tipificado en alguna legislación, cuando se peligra la vida de la persona denunciante o alertadora (incluyendo familia) y sólo queda al arbitrio del juez. El derecho del indiciado de conocer la identidad del denunciante contraviene la protección al denunciante.

En lo que respecta a hechos relacionados con corrupción no existe un sistema de protección de denunciantes y en consecuencia no hay un procedimiento establecido en la normativa interna. Dentro de la misma, toda disposición relativa a denuncias de actos de corrupción está limitada a la misma denuncia, mas no previene ningún tipo

---

<sup>52</sup> Artículo 222 Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículos 61, 65 y 66 Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla. Artículos 4.1 y 5 Código de Conducta de la Secretaría de Educación Pública  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_190221.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf)  
[https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley\\_Organica\\_de\\_la\\_Fiscalia\\_General\\_del\\_Estado\\_de\\_Puebla\\_17mar2020.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Organica_de_la_Fiscalia_General_del_Estado_de_Puebla_17mar2020.pdf)

<http://sep.puebla.gob.mx/index.php/component/k2/content/normateca>

<sup>53</sup> Artículos 65 y 66 Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_190221.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf)

[https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley\\_Organica\\_de\\_la\\_Fiscalia\\_General\\_del\\_Estado\\_de\\_Puebla\\_17mar2020.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Organica_de_la_Fiscalia_General_del_Estado_de_Puebla_17mar2020.pdf)

[http://www.htsjpuebla.gob.mx/denuncias\\_an/form\\_d.php](http://www.htsjpuebla.gob.mx/denuncias_an/form_d.php)

<http://prointegridad.puebla.gob.mx/>

<http://www.htsjpuebla.gob.mx/iso37001-P/index-P.html>

<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#!/denuncia#top>

de protección. Inclusive, existen disposiciones como los derechos del imputado que, de existir algún mecanismo, entraría en conflicto<sup>54</sup>.

Por lo que respecta a las quejas en materia administrativa a nivel local y municipal también carecen de disposiciones que protejan al denunciante o al alertador, con la excepción del Sistema de ciudadanos alertadores internos y externos de la corrupción propuesto por la Secretaría de la Función Pública Federal.

De igual manera, en materia laboral, la ley aplicable carece de medidas de protección en materia laboral para los denunciantes o alertadores de corrupción.

#### a. Logros y buenas prácticas

##### ***Buena práctica 1: Cultura de la Denuncia***

Una buena práctica rescatable de los ordenamientos internos explorados es la obligación de ciertos cargos como el del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción de fomentar una cultura de denuncia. A su vez, dentro de los Códigos de Conducta de las distintas secretarías que integran la estructura orgánica de la administración pública del estado, encontramos por lo menos la mención del interés u objetivo de luchar en contra de la corrupción. No obstante, de lo anterior no se deslinda ningún tipo de procedimiento, salvo la denuncia ante el superior o su recepción.

##### ***Buena práctica 2: Acceso Eficiente para Denunciar***

A fin de garantizar un acceso eficiente para denunciar actos de corrupción, la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla, en su portal de internet<sup>55</sup>, ofrece la posibilidad de presentar denuncias (conductas de servidores público), e inconformidades (licitaciones públicas y proposiciones), relacionadas con el combate a la corrupción.

##### ***Buena práctica 3: Evaluación de Trámites y Servicios***

Para tener mejoras dentro de los servicios y trámites de la Secretaría de la Función Pública, en su portal de internet brinda la oportunidad de evaluar los trámites y

<sup>54</sup> Artículo 46. Fracción XI Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_190221.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf)

[https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley\\_Organica\\_de\\_la\\_Fiscalia\\_General\\_del\\_Estado\\_de\\_Puebla\\_17mar2020.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Organica_de_la_Fiscalia_General_del_Estado_de_Puebla_17mar2020.pdf)

<sup>55</sup> <http://prointegridad.puebla.gob.mx/>

servicios, con la finalidad de reducir las fallas del sistema, las cuales se encuentran relacionadas a evitar actos de corrupción<sup>56</sup>.

#### ***Buena práctica 4: Mecanismo de Atención Ciudadana***

El CEPC ha propuesto un mecanismo de atención ciudadana que ante la falta de una ley específica pueda de manera paralela (sin que represente una protección que debiera existir en ley y atribuible a las autoridades competentes) asesorar a ciudadanos que alerten o denuncien un acto o hecho de corrupción a través de la Red de Participación Ciudadana (RPCA).

#### **b. Problemas en la aplicación**

- La entidad federativa no cuenta con una Ley estatal de protección al denunciante, por lo que es necesario el diseño y aprobación de una ley propia, así como armonizar el marco normativo estatal y municipal.
- El no contar con una ley estatal de protección al denunciante genera la probabilidad de una contradicción normativa entre los derechos del denunciante y los del indiciado.

#### **c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

- Desde el CEPC se busca proponer la iniciativa de Ley estatal de protección al denunciante, por lo que se hace necesaria la asistencia con base en las experiencias previas. Se requerirá la armonización del marco normativo de las instituciones obligadas a proteger al denunciante.
- Asesoría en la formulación de la política pública para la implementación y monitoreo, una vez que se tenga el marco jurídico correspondiente. Asesoría para la elaboración del plan de acción y su seguimiento en la implementación.
- Asesoría en la metodología y construcción de indicadores para la recolección y análisis de datos.
- Llevar a cabo una campaña conjunta para sensibilizar a las autoridades y ciudadanía en general sobre la importancia del cumplimiento al artículo 33 de la Convención de Mérida (Pláticas, conferencias, diálogos ciudadanos, cátedras universitarias, etc.).

---

<sup>56</sup> <http://sfp.puebla.gob.mx/evaluacion>

#### d. Observaciones de las entidades revisoras

El CPC de Guerrero observó:

- Consideramos que es necesario la propuesta de una Ley General de Protección a los denunciantes en materia de corrupción, no tan solo en el estado de Puebla, sino en todo el país ya que se considera un problema general. Para ello es necesaria la asesoría en técnica legislativa.
- Consideramos necesario la asesoría técnica de la UNODC para la elaboración de dichos ordenamientos legales.

Por su parte, el CPC de Nuevo León puntualizó:

- El objetivo del artículo 33 de la CNUCC es ciertamente muy bueno, el problema radica en su implementación ya que se requiere de la combinación de varios factores que no se encuentran al alcance de los Comités de Participación Ciudadana.
- Generar coordinación entre las autoridades competentes para la aplicación de las recomendaciones.
- Se requiere como medida preliminar, un mecanismo de orientación para la interposición de denuncias de posibles hechos de corrupción que sea administrado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de cada Estado, con la obviedad de que dicho mecanismo tenga como finalidad solamente canalizar al denunciante ante la autoridad competente como primer paso.
- Se reconoce la participación del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción al fomentar una cultura de denuncia.

## V. Recomendaciones a la entidad revisada

La Convención tiene rango de ley suprema y puede ser aplicada por el Estado mexicano mediante los artículos 1 y 133 de su Constitución Federal<sup>57</sup>. En ese sentido, a continuación, se describen las recomendaciones que desde UNODC sugieren incidir en una mejor implementación de los artículos revisados en la entidad.

### a. Implementación del artículo 9

En México, existe un marco jurídico consolidado que facilita los procesos de adquisición y contratación de obra pública, partiendo de la base constitucional federal por medio del artículo 134, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el desarrollo de sistemas de contratación como "Compranet".

En particular, en el estado se identifica normatividad suficiente para cumplir con los elementos del artículo 9 de la Convención. Si bien la normativa es robusta, se detectan áreas de oportunidad que mejorarían el cumplimiento del artículo analizado.

En este sentido se recomienda a la entidad revisada:

1. Generar incentivos que promuevan e implementen esquemas de servicio profesional de carrera en especial en las áreas de adquisiciones, tesorería y contralorías internas.
2. Desarrollar e implementar el uso de una plataforma local que contemple todo el proceso de compras públicas, desde la convocatoria hasta la adjudicación del contrato. En caso de ser posible, se recomienda también adoptar el Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas<sup>58</sup>, para generar inteligencia y análisis sobre los patrones de las compras que se realizan en el estado.
3. Que, a través de sus órganos de planeación y presupuestación, se destinen partidas presupuestales que permitan la inversión pública para el equipamiento tecnológico de las áreas de compras, tesorería y contralorías internas, poniendo especial énfasis en los municipios. En su caso, se sugiere revisar las tecnologías desarrolladas por otras instituciones similares en los estados del país, con el fin de explorar la generación de convenios de colaboración que permitan el intercambio de tecnologías y plataformas con un menor costo para la institución.

<sup>57</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917.

<sup>58</sup> <https://www.open-contracting.org/es/data-standard/>

4. Diseñar programas de capacitación específicos para las personas funcionarias públicas responsables de los archivos, que incluya, por lo menos, los contenidos necesarios para entender y ejecutar la ley de archivos, ley de transparencia y acceso a la información pública, leyes de protección de datos personales.
5. Regular la contratación de servicios que puedan generar altos costos a la entidad o que sean difíciles de comprobar (como consultorías, estudios, iniciativas de ley) para generar controles más estrictos, establecer límites en la cantidad de recurso que se pueda utilizar bajo esos conceptos y asegurar mecanismos de monitoreo de entrega de dichos servicios, así como garantizar que estos se contraten mediante licitaciones públicas y no adjudicaciones directas o invitaciones restringidas.
6. Integrar la figura de testigos sociales o generar los mecanismos necesarios para una implementación eficiente. Se sugiere fomentar la participación de la sociedad civil organizada como parte de la figura de testigo social por el potencial de ser una pieza importante en la detección de irregularidades o en el freno de posibles contrataciones que pudieran representar hechos de corrupción.
7. Diseñar programas de capacitación para testigos sociales en materia de, al menos, transparencia, contrataciones públicas y responsabilidades administrativas, con el fin de que puedan desempeñar su labor de forma más eficiente. Considerar la generación de convenios con universidades locales para este efecto.
8. Establecer perfiles básicos para el personal encargado de las compras públicas en la entidad, con énfasis en requisitos académicos y particularmente de experiencia, con el fin de contar con perfiles idóneos para las tareas correspondientes.
9. Crear programas de capacitación permanentes en materia de ética pública, prevención de fraude, prevención de corrupción y conflictos de interés para el personal involucrado en las compras públicas de toda la entidad, así como para las personas integrantes de los comités de ética de la entidad.
10. Mantener y actualizar un padrón de proveedores para el estado, el cual se revise periódicamente con diferentes fuentes de información para asegurar la integridad, existencia y capacidad de las personas físicas y morales ahí registradas. En particular, se sugiere contar con una revisión constante del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, con el fin de evitar contrataciones con empresas facturadoras de operaciones simuladas, y con el Registro Público de Comercio, para identificar a las personas propietarias o accionistas de las diferentes empresas.

11. Se sugiere la creación o el fortalecimiento de áreas que desarrollen estudios de mercado que incidan en procesos de compra públicas transparentes, objetivos y competitivos.

## b. Implementación del artículo 10

Se identificó que el estado cuenta con normatividad adecuada que permite garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como municipios; además, cuenta con órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera que es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Si bien se cuenta con normatividad suficiente para colmar el cumplimiento del artículo, de los retos y problemas identificados en el ejercicio se recomienda a la entidad:

1. A través del congreso local y sus municipios, se generen o promuevan mecanismos presupuestarios como fondos, fideicomisos, Asociaciones Público-Privadas u otras figuras financieras a mediano y largo plazo para invertir en infraestructura tecnológica que permita a los sujetos obligados cumplir con sus obligaciones normativas de manera óptima y se transite a la digitalización de la información pública.
2. Fortalecer la normatividad y las políticas públicas que promuevan el servicio profesional de carrera de las personas servidoras públicas que laboran, al menos, en las áreas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En caso de ser posible, fortalecer el servicio profesional de carrera de todo el personal de la administración pública en todos los niveles.
3. Se invita al Congreso del Estado a que genere estímulos presupuestarios o de otra índole, en especial para los municipios, para que promuevan el servicio civil de carrera de personas servidoras públicas especializadas y su permanencia dentro de las unidades responsables de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
4. Trabajar en procesos de certificación de personas funcionarias responsables de cargar la información pública, otorgados por el órgano garante, y así contribuir a mejorar la calidad y veracidad de la información que se suministra a las plataformas de información.



5. Generar estrategias y planes que contemplen la brecha digital que pueda existir en la entidad, con el fin de asegurar que los sujetos obligados en el estado puedan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, en particular los casos en los que el uso de la tecnología signifique más un reto que una solución.
6. Generar y diseñar lineamientos y normatividad para crear los perfiles específicos en materia de transparencia que requieren los entes públicos de la entidad. Se sugiere que estos perfiles tomen en cuenta las características, situaciones y presupuestos de las instituciones estatales y municipales, considerando sus ventajas y desventajas.
7. Asegurar la existencia de un órgano interno de control al interior de la institución encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
8. Generar un programa permanente de capacitación en prevención de corrupción aplicable para todas las personas funcionarias públicas del órgano garante, con el fin de fortalecer el actuar y la legitimidad de la institución garante del acceso a la información pública en el estado, que además sea replicable a las unidades de transparencia de los sujetos obligados. Se sugiere que incluya, al menos, explicación de los efectos de la corrupción, corrupción desde el sector público, faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.
9. Revisar y, en su caso, actualizar el sitio de internet con base en la experiencia de las personas usuarias, con el fin de hacer más accesible, amigable al usuario y con acceso rápido y sencillo para las personas a la información de transparencia que requieran consultar, ya sea que ellas mismas la hayan solicitado o para consultar información solicitada por otras personas usuarias.
10. Se recomienda generar y articular un programa anticorrupción, considerando las acciones, programas y políticas internas existentes que abonan de forma individual a reducir y prevenir la corrupción al interior de la institución.

### c. Implementación del artículo 33

En el marco de aplicación del Mecanismo Global en México, los Estados de Azerbaiyán y Perú fungieron como revisores de los artículos 15 al 42 del Capítulo III. “Penalización y aplicación de la ley” y artículos 44-50 del Capítulo IV. “Cooperación Internacional” de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010 – 2015, se identificó que:

*Al momento de la visita in situ, México no disponía de legislación para la protección de los denunciantes. Algunos aspectos de esta protección se encuentran regulados por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras leyes a través de la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso. No obstante, no se protege a los denunciantes que no intervengan una vez que se inicie el proceso, y no existen medidas de protección en el ámbito laboral.<sup>59</sup>*

Derivado de la visita in situ en el marco del Mecanismo Global, se recomendó a México que:

*“Considerara la posibilidad de tomar medidas para proteger contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Se recomienda de establecer en ese contexto protecciones amplias que incluyen, inter alia, protecciones en el ámbito laboral y medidas de restitución de la posición de los denunciantes.”<sup>60</sup>*

Ahora bien, dentro de los trabajos del Mecanismo Nacional al momento de la visita a la entidad federativa revisada, tampoco se disponía de legislación que considerara la protección de personas que denuncian hechos de corrupción.

Si bien, el artículo 33 de la Convención no tiene carácter vinculante; a fin de fortalecer la cultura de la denuncia, la protección de las personas que denuncian hechos de corrupción y los mecanismos de investigación y sanción de responsabilidades administrativas y penales, se recomienda al estado revisado:

1. Considerar reformas a la ley en materia administrativa, penal y laboral en las que se establezcan medidas de protección contra tratos injustificados de los que pudieran ser objeto las personas que denuncian, estableciendo de manera concreta las instituciones que deben decretar u otorgar las medidas, las instituciones que deben ejecutarlas y en su caso realizar su seguimiento, los criterios razonables para su otorgamiento bajo el principio de buena fe y las responsabilidades de las autoridades en caso de omisión, entorpecimiento o negligencia. Estas medidas deben contemplar las características de las personas denunciantes al interior de las propias instituciones y personas denunciantes externas a las instituciones públicas.

<sup>59</sup> Informe sobre el examen de México (México Final Country Report). Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) junio 2016.

[https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016\\_06\\_17\\_Mexico\\_Final\\_Country\\_Report.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016_06_17_Mexico_Final_Country_Report.pdf)

<sup>60</sup> Ibidem

2. Se recomienda a la entidad que, a través de ejercicios de parlamento y gobierno abierto se promueva dentro de la sociedad el debate de la denuncia de hechos de corrupción, para reflexionar sobre los conceptos y parámetros que deberían cumplir las medidas de protección en los diversos espacios sociales e institucionales; esto con la participación de la sociedad civil, la academia, el sector privado y las entidades representantes de los gremios de las personas servidoras públicas.
3. Considerar la adopción de procedimientos normativos y administrativos para la recepción de denuncias anónimas, estableciendo estándares razonables para su admisión e investigación. Para ello, debe diseñar medios que aseguren la confidencialidad de la información utilizando, por ejemplo, los instrumentos tecnológicos a su alcance o en su defecto, diseñando protocolos en los que se establezcan las cadenas de procesamiento de la denuncia y las responsabilidades de las personas servidoras públicas que intervienen en el mismo.
4. Desarrollar políticas públicas y programas de capacitación para personas servidoras públicas que les concientice sobre las características, desigualdades y comportamientos que suelen existir entre las personas que denuncian y son denunciadas por hechos de corrupción, bajo el enfoque de derechos humanos.
5. En caso de existir legislación de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal o protección a periodistas, asegurar la adecuada implementación de la ley y tomar en cuenta las disposiciones existentes al generar legislación en materia de protección a denunciantes. En caso de que no se cuente con medidas de protección laboral, se sugiere considerar la inclusión de estas. Esto independientemente de que se sugiere ampliar la protección a personas denunciantes y no solo a personas que ya estén en un proceso penal.
6. Diseñar una ley en materia de protección a denunciantes que tome en cuenta el marco legislativo y normativo vigente, para adecuar las leyes y reglamentos necesarios una vez que se adopte esta nueva legislación. Se sugiere considerar, al menos, leyes laborales, de protección a personas en un procedimiento penal o de protección a periodistas, así como las leyes de las fiscalías o procuradurías.

7. Que las autoridades sancionadoras incrementen la difusión de los resultados de las denuncias y las investigaciones realizadas en la entidad, con el fin de generar y fomentar la confianza ciudadana en el instrumento de denuncia por hechos de corrupción.
8. Generar manuales y protocolos para la recepción y canalización de las denuncias dentro de la administración pública estatal, ya sean de naturaleza administrativa o penal, con el fin de que exista información homologada para el estado y las diferentes instituciones que lo conforman.
9. Incorporar al marco legal la creación de un sistema único de recepción de denuncias en materia de corrupción en el estado, con el fin de facilitar a las personas denunciantes la información y procesos sencillos.